

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **N° 15991**

FECHA: **28 AGO 2023**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por medio de Nota interna con radicado CVS N° 20233102860 del 16 de agosto de 2023, el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, pone en conocimiento de la Secretaría General y la Oficina Jurídica Ambiental el concepto técnico ASA N° 2023-1138 del 4 de agosto de 2023, el cual tiene por objeto el seguimiento integral a las obligaciones contenidas en la Resolución 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, relacionada con el proyecto Parque Ambiental Verde Las Tangaras, en el cual estipula lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

Mediante resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, se otorgó licencia ambiental para la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P en el marco del desarrollo del proyecto: “Parque Ambiental Verde Las Tángaras”, bajo unos requerimientos que condicionan el aprovechamiento forestal, la cual fue notificada el 21 de septiembre del 2020.

Por medio de radicado 20201108313 del 24 de noviembre de 2020, SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P, entrega los ajustes al componente biótico del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Ambiental Verde Las Tángaras.

Mediante concepto técnico ASA No. 2020 –756 del 04 de diciembre de 2020, se realizó evaluación a los requerimientos del componente biótico de la licencia ambiental para el proyecto Parque Ambiental Verde Las Tángaras, del cual se obtuvieron las siguientes recomendaciones:

Se consideró procedente dar viabilidad a la realización del aprovechamiento forestal, debido a que se respondió de forma adecuada, suficiente y clara a los requerimientos realizados.

Se procedió a informar al beneficiario de la licencia ambiental la inclusión de las siguientes obligaciones que harán parte integral de la resolución No. 2-7482 de 2020 y por ende los informes de cumplimiento ambiental – ICA así:

“(…) Aprobación del plan de compensación de acuerdo a los parámetros exigidos en la resolución 256 de 2018 y resolución 1428 de 2018 del manual de compensación del componente biótico, estableciendo un área final de compensación de 46.20 ha. Así mismo, la ejecución del plan de compensación no puede superar los seis meses que se encuentra aprobado.

Imponer una rehabilitación ecológica por la intervención de epifitas no vasculares de un área de 0.59 ha y que deben ser realizadas en un tiempo máximo de seis meses.

Imponer el traslado del 100% de epifitas vasculares, equivalentes a 95 individuos y plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años.

Se debe incluir dentro del informe de cumplimiento ambiental, los reportes de las actividades de ejecución de las medidas impuestas para el componente de epifitas vasculares y no vasculares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

Incluir y dar estricto cumplimiento a las fichas de manejo ambiental propuestas denominadas FICHA DE MANEJO DE REVEGETALIZACIÓN Y/O REFORESTACIÓN, y FICHA DE PROGRAMA DE MANEJO DE LA FLORA NO VASCULAR EN VEDA NACIONAL.

Deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal...”.

A través del radicado 20212101511 del 26 de febrero de 2021, se pone en conocimiento de la empresa lo plasmado en el Concepto técnico N° 756 de 2020 del 04 de diciembre de 2020.

Por medio del radicado 20221103785 del 27 de abril de 2022, se hace entrega del informe de traslado de la medida de manejo de especies epifitas vasculares.

A través de oficio con radicado 20221101756 del 01 de marzo de 2022, se hace entrega del informe de avance de actividades de manejo de la flora vascular en veda.

En atención a la solicitud remitida con radicado número 20221111822 del 6 de diciembre de 2022 referente a visita de verificación de aptitud ambiental del área para compensación forestal de la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P; en el cual se requiere la evaluación del predio Finca La Arena como área potencial para el establecimiento de la compensación por aprovechamiento forestal en el marco de la resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020.

Se realizó visita de verificación el día 14 de diciembre de 2022, por la cual se rindió informe de visita ASA No. 2022-1069.

Mediante concepto técnico ASA No. 2023 – 134, se realizó evaluación al estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal a la Resolución 2-7482 del 2020.

El día 23 de mayo de 2023, se realizó visita de seguimiento, con el fin de evidenciar el estado actual de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal de la Resolución 2-7482 del 2020.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

N° 15991

FECHA:

28 AGO 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020 autorizó el aprovechamiento forestal a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT: 901.142.664-8, para el desarrollo del proyecto Parque Ambiental Verde Las Tángaras, como reza el artículo tercero del acto administrativo así:

“(...) ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P**, con NIT: 901.142.664-8, representada legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.345.129**, para que realice el aprovechamiento forestal único de un total de 1,309 individuos, los cuales representan un volumen total de aprovechamiento de 657.20 m3 y un volumen comercial de 280.37 m3 ...”.

El acto administrativo contempla las siguientes obligaciones:

APROVECHAMIENTO FORESTAL

- ☐ Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- ☐ Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- ☐ Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- ☐ Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- ☐ Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- ☐ Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- ☐ Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- ☐ Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR

SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 100% de los individuos de epifitas vasculares en veda encontrados de las familias de ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE, equivalentes a 95 individuos, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años.

Se debe presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años.

Como medida compensatoria por la afectación, se deberá realizar acciones de recuperación, rehabilitación y restauración un área de 0.59 ha, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015). Así mismo, se debe ejecutar un mantenimiento y seguimiento por un tiempo de 3 años desde el establecimiento. Por otra parte, se deben presentar informe de establecimiento en un tiempo de seis meses, conforme lo indicado en el concepto técnico ASA No. 2023 – 134. Así mismo se deberán de presentar los informes de mantenimiento en periodicidad semestral durante los 3 años de mantenimiento.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P, para que de forma obligatoria se siga la directriz indicada en el manual de compensaciones del componente biótico conforme a la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018. En este sentido, en los casos de ecosistemas transformados y como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de mitigación, se identificaron impactos bióticos que tienen que ser compensados, la autoridad ambiental establece una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas del área de intervención y para ecosistemas naturales se debe tener en consideración el factor de compensación según el ecosistema y cobertura de la tierra intervenida en el desarrollo del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, la compensación total del permiso de aprovechamiento forestal único es de CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTE (46.20) HECTÁREAS conforme a lo plasmado en el concepto técnico 756 de 2020.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances del programa de compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas vasculares y no vasculares, incluyendo:

Avances del Plan de compensación

- 1. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento y mantenimiento de manera detallada indicando forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad*
- 2. Números de árboles por especie y por sitio remanentes en las compensaciones*
- 3. Porcentaje de mortalidad y/o porcentaje de supervivencia de las compensaciones*
- 4. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas*
- 5. Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de resiembra ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio*
- 6. Área efectivamente sembrada con su registro fotográfico.*
- 7. Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal*
- 8. Aportar la delimitación de las áreas de compensación en formato shapefile y/o kmz*
- 9. Cronograma de mantenimiento*

La supervivencia a garantizar en un tiempo de mantenimiento de 5 años es de 95%. El carácter de la compensación es de tipo protector y una vez establecida se debe realizar el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

N° 15991

FECHA:

28 AGO 2023

respectivo registro de plantación protectora ante la Corporación y hacer el registro de N° de individuos por especie en el contador de árboles del MADS.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

PAGOS POR TASA DE APROVECHAMIENTO

La empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P, con NIT 901.142.664-8, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.345.129, deberá pagar a la Corporación la tasa por aprovechamiento forestal único de un volumen total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CÚBICOS (657.20 m³) de madera, correspondiente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 27,630,045.63); Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221- 2 del Banco de Bogotá.

ACTIVIDADES REALIZADAS

VISITA DE SEGUIMIENTO

Se efectuó el recorrido por el área del proyecto Parque Ambiental Verde Las Tángaras, donde se atendió las explicaciones impartidas por los colaboradores de la empresa sobre el funcionamiento del proyecto, se visitó el vivero donde se produce el material vegetal que se utilizará en el establecimiento de la compensación forestal, se visitó el predio Finca la Arena, ubicado a un costado del área del proyecto, se evidenció que en dicha zona se están adelantando actividades de limpia y cerramiento perimetral del área de siembra de la compensación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

N° 15991

FECHA:

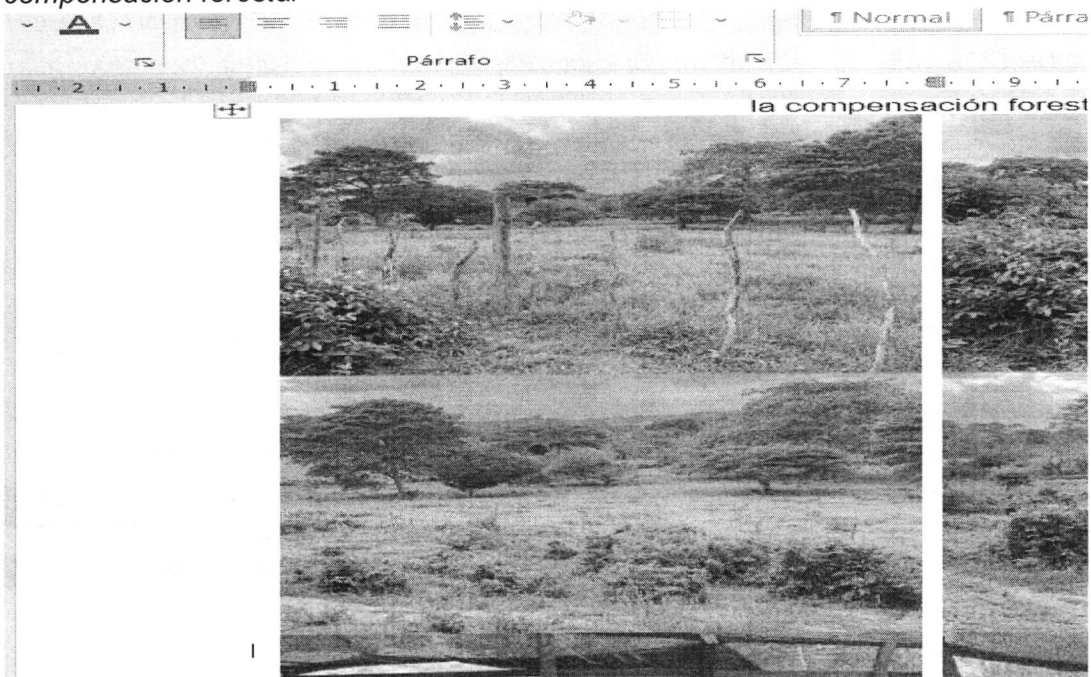
28 AGO 2023

Además, se llevó a cabo un recorrido en el área donde se encuentran los forófitos, en la cual se reubicaron un total de noventa y cinco (95) individuos de especies de flora vascular rescatadas. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA No. 1), en realidad se rescataron y trasladaron cien (100) individuos. Esto se evidencia claramente en los registros fotográficos, donde se puede observar que estos individuos están debidamente marcados y etiquetados, al igual que el forófito hospedero, el cual cuenta con una marca en su tronco.

Además, en relación con la implementación de la compensación mencionada anteriormente, la empresa está llevando a cabo los preparativos necesarios en el terreno designado para dicha compensación. Es importante destacar que el área acordada para llevar a cabo las actividades de reforestación abarca cinco hectáreas. Por lo tanto, considerando la medida de rehabilitación y la medida de compensación por el aprovechamiento forestal, aún quedan pendientes las actividades de establecimiento en una extensión de cuarenta y uno punto setenta y nueve hectáreas (41.79 ha).

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 1. Registro fotográfico de las actividades de limpieza, cerramiento y viveros para la compensación forestal



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

Imagen 2. Evidencia del traslado y reubicación de epífita vascular



ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

Conforme al concepto técnico 756 del 2020, el cual fue notificado a la empresa el día 26 de febrero de 2021 con el radicado 20212101511, se indicaba que el cumplimiento de la obligación equivalente a las 25,05 Ha aprobadas en el acto administrativo no podía superar los seis (06) meses, en este sentido, estas hectáreas deberían estar sembradas máximo el día 26 de agosto de 2021 y a la fecha solo se ejecutó la limpieza y aislamiento de cinco (05) hectáreas; por lo tanto, esta obligación no fue cumplida en el tiempo estipulado para tal fin y solo hay un cumplimiento del 10,82%.

Por otra parte, este despacho concedió prórroga de 3 meses, a partir de la misma fecha para la presentación de las áreas complementarias para ejecutar la compensación impuesta y a la fecha no se ha aprobado el predio complementario por 21,15 hectáreas y el plazo de su presentación se cumplió el día 26 de junio de 2021; por tal razón, la empresa no le ha dado cumplimiento a esta obligación.

De igual forma, se impuso la obligación de rescate, traslado y reubicación de noventa y cinco (95) individuos de flora en veda, en el cual se hizo el traslado del 100% de los individuos y se ha presentado los informes, no obstante, en el informe de avance de actividades de manejo de la flora vascular en veda nacional, evaluado mediante concepto técnico ASA No. 2023 – 134, no se presenta la distribución de individuos dentro de los árboles hospederos objeto de rescate y el listado de árboles con sus respectivas coordenadas, donde fueron trasladados los individuos. Así mismo, no se reporta los indicadores de seguimiento y monitoreo, enfocados en % de sobrevivencia, reproducción (sin flor, inicio de floración, floración, fructificación, frutos dehiscentes) y estado fitosanitario (Bueno, regular, mal o muerto). Así mismo, no se presenta un cronograma de actividades de mantenimiento (riego, fertilización y poda).

Finalmente, en relación a la medida de flora no vascular impuesta por 0,59 Ha, no se reporta ningún avance sobre esta obligación que si bien debió ejecutarse dentro de los seis meses siguientes a la comunicación; por tanto, se considera un incumplimiento también de esta medida de manejo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, establecidas por la Resolución 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, este despacho concluye en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

La empresa a la fecha se encuentra adelantando las actividades de preparación y cerramiento perimetral del terreno donde se pretenden establecer un área aproximada 5 hectáreas de las 46,20 hectáreas impuestas como medida de compensación, por lo tanto, se observa un avance del 10,28; por lo tanto, se superó el tiempo otorgado para la ejecución de esta medida.

Se presenta el cumplimiento del 100% del rescate y traslado de noventa y cinco (95) individuos de epifitas vasculares de las especies Tillandsia flexuosa y Tillandsia elongata Kunth.

En relación a la medida de flora no vascular impuesta por 0,59 Ha, no se evidencia ningún tipo de avance o cumplimiento a la fecha del seguimiento.

A la fecha, la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S – E.S.P, no ha remitido conforme a lo solicitado los informes de aprovechamiento forestal ejecutado hasta la fecha.

La empresa canceló por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 27,630,045.63) y su soporte de pago reposa en el tomo VII del expediente la Resolución No. 2-7482 del 18 de septiembre de 2020.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P, con Nit 901.142.664-8, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.345.129, en calidad de titular de la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, de conformidad con la información suministrada en la nota interna N° 20233102860 del 16 de agosto de 2023, emitida por el área de Seguimiento Ambiental de la Corporación CVS, la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, Concepto Técnico ASA N° 2023-1138 y el Concepto Técnico ASA N° 756-2020, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P, con Nit 901.142.664-8, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.345.129, por el incumplimiento de obligaciones contempladas en la Resolución N° 2-7482 del 18 de septiembre de 2020, preparación y cerramiento perimetral del terreno de 46,20 hectáreas impuestas como medida de compensación, encontrándose superado el tiempo otorgado para ello; De igual manera se presenta incumplimiento en lo relacionado a la medida de Flora no vascular impuesta por 0,59 Ha, toda vez que no se evidencia ningún tipo de avance o cumplimiento a la fecha del seguimiento, como también la no presentación de los informes de aprovechamiento forestal ejecutados hasta la fecha.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le compete al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P**, con Nit 901.142.664-8, representada legalmente por el señor RAFI FARAH CARBONELL, identificado con cédula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

ciudadanía N° 72.345.129 y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la obligación impuesta a través de la Resolución N°2-7482 del 18 de septiembre de 2020, preparación y cerramiento perimetral del terreno de 46,20 hectáreas impuestas como medida de compensación, encontrándose superado el tiempo otorgado para ello; De igual manera se presenta incumplimiento en lo relacionado a la medida de Flora no vascular impuesta por 0,59 Ha, toda vez que no se evidencia ningún tipo de avance o cumplimiento a la fecha del seguimiento, como también la no presentación de los informes de aprovechamiento forestal ejecutados hasta la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.345.129, en calidad de Representante legal de la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P, con Nit 901.142.664-8, y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata cumpla con la compensación impuesta en la Resolución N°2-7482 del 18 de septiembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P, con Nit 901.142.664-8, representada legalmente por el señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.345.129 y/o quien haga sus veces para que presente a esta Corporación:

- La ejecución de la medida compensatoria en un término máximo de 60 días de las 25,05 hectáreas aprobadas y presente el predio de compensación por el área restante para un total de 46,20 hectáreas como obligación.

Una vez finalizado el establecimiento de la medida compensatoria, remitir el informe de establecimiento, con mínimo lo siguiente:

- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Números de árboles plantados por especie y por sitio establecido.
- Diseños de plantación y arreglos espaciales de las actividades de plantación ejecutados, en el cual se indique el número de árboles por especie y por cada sitio.
- Área efectivamente plantada con su registro fotográfico.
- Soportes de adquisición de postes para los aislamientos en lugares autorizados de carácter legal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

- Aportar la delimitación de las áreas de reposición en formato shapefile y/o kmz.
- Cronograma de mantenimiento.

La ejecución de la medida de manejo de rehabilitación para epifitas no vasculares en un término máximo de 60 días para las 0,59 hectáreas y presentar el informe de ejecución con mínimo lo siguiente:

- Polígono georreferenciado de las áreas de implementación de la medida
- Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia, y su clasificación en especies nativas y/o potencial forófitos.
- Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente- Informar la procedencia del material vegetal a emplear
- Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (Alturas y diámetros)
- Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar una supervivencia inferior al 95%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que tomen.
- Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas
- Registro fotográfico
- Cartografía impresa con escala grafica entre 1:2000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área incluyendo las coberturas acompañado del archivo Shape.
- Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo
- Verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación botánica en laboratorio y presentar el análisis de la estratificación vertical correspondiente.

Requerir a la empresa en un término de 30 días, el informe complementario de la de la medida de manejo de epifitas vasculares, en el que se incorpore como mínimo lo siguiente:

- Descripción específica de cada una de las actividades realizadas.
- Indicadores de seguimiento al proceso (Índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).
- Indicadores de seguimiento al desarrollo, tales como, la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (Hongos o insectos).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991
FECHA: 28 AGO 2023

-Cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del monitoreo y seguimiento.

Descripción del sitio o sitios potenciales del traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener las siguientes informaciones:

- Justificación técnica de la selección del sitio.
- Localización y área.
- Caracterización la composición florística y de especies de epifitas presentes.
- Registro fotográfico.
- Cartografía en escala entre 1:5000 a 1:10.000 con coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel.

Requerir a la empresa en un término de 30 días, para que presente un informe de las actividades desarrolladas en el aprovechamiento forestal desde el inicio hasta la fecha y que debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha comparativo con lo autorizado
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal (Fauna, veda y otras obligaciones)
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15991

FECHA: 28 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFI FARAH CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.345.129, en calidad de Representante legal de la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S E.S.P, con Nit 901.142.664-8, y/o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

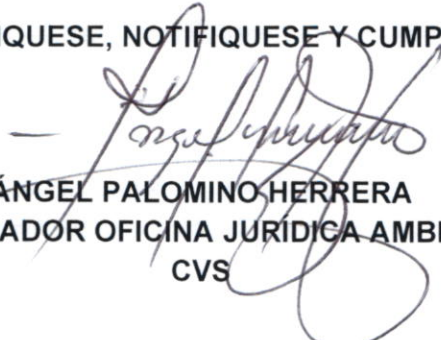
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la nota interna N° 20233102860 del 16 de agosto de 2023, la Resolución N°2-7482 del 18 de septiembre de 2020, Concepto Técnico ASA N° 2023-1138, emitidas por el área de seguimiento ambiental de la Corporación CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS